

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER
ACOMFENALCO
NIT. 890.209.886-7**

ESTATUTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO
ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES
ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

**CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN,
DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN
ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE
ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y
REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN

- ARTÍCULO 24. RECURSO DE APELACIÓN
- ARTÍCULO 25. REINGRESO COMO ASOCIADO AL FONDO
- ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO
- ARTÍCULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORRO

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
- ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN
- ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS
- ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
- ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL
- ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS
- ARTÍCULO 35. CAPITLA MÍNIMO NO REDUCIBLE
- ARTÍCULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCAIDOS
- ARTÍCULO 37. LÍMITE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES
- ARTÍCULO 38. AHORROS PERMANENTES, CARACTERISTICAS
- ARTÍCULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
- ARTÍCULO 40. INVERSION DE LOS APORTES SOCILAES Y LOS DEPÓSITOS DE AHORROS
- ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
- ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO
- ARTÍCULO 43 RESERVAS PATRIMONIALES
- ARTÍCULO 44. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES
- ARTÍCULO 45. FONDOS
- ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
- ARTÍCULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES
- ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 49. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
- ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 51. CLASES DE ASAMBLEA
- ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- ARTÍCULO 56. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS
- ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
- ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 60. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 61. INSTALACIÓN
- ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 65. REPRESENTANTE LEGAL
- ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL
- ARTÍCULO 67. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES
- ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES
- ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN COMITÉ DE APELACIONES
- ARTÍCULO 72. SESIONES
- ARTÍCULO 73. QUORUM DECISORIO
- ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

CAPÍTULO VII. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

- ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA
- ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
- ARTÍCULO 80. SESIONES
- ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES
- ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
- ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
- ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 87. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 91. CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 93. ARBITRAMENTO O AMIGABLES COMPONEDORES

CAPÍTULO XI. DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 94. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 104. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 1445 del 22 de Julio de 1983, de responsabilidad limitada, de números de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina “FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER” y cuya sigla para todos los efectos legales será “ACOMFENALCO.” y se regirá por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho Colombiano y en particular la legislación que regula la economía solidaria y los presentes estatutos, y por las disposiciones del organismo estatal competente que ejerza inspección, vigilancia y control. El Fondo de Empleados de Comfenalco Santander adopta la sigla “ACOMFENALCO.”, con el cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de ACOMFENALCO, es el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, el ámbito de operaciones del Fondo será el departamento de Santander, por lo cual, la Junta Directiva y conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales en diferentes lugares del mismo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: ACOMFENALCO Tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y con observación a las normas legales vigentes, previa aprobación de la asamblea general de asociados o delegados según sea el caso.

CAPÍTULO II – OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO: ACOMFENALCO, tendrá como objetivos principales fomentar el ahorro en sus diferentes modalidades, suministrar créditos y prestar servicios de índole social que persigan el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y su núcleo familiar. Además, podrá desarrollar todo tipo de actividad económica y financiera lícita en la que se genere algún margen de intermediación favorable que repercuta en mejores resultados para los asociados. El desarrollo de algún tipo de negocio diferente al servicio de ahorro y crédito para los asociados no implicará el incumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES: Para cumplir sus objetivos, ACOMFENALCO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual y los depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades que establezca el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

2. Prestar a los asociados el servicio de crédito en sus diferentes modalidades y líneas existentes en la normativa vigentes y las demás que a futuro determine la ley, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

3. Adelantar servicios complementarios a la seguridad social en las áreas de salud, igualmente recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de pólizas de seguros, entre otros, para beneficio de los asociados y su grupo familiar, para ello, podrá celebrar convenios con otras entidades preferiblemente del sector solidario, cuando no sea posible prestar el servicio directo al asociado, se exceptúa de esta condición los servicios de ahorro y crédito.

4. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, ACOMFENALCO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. INVERSIÓN DE LOS AHORROS: Los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los mismos asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen el presente estatuto y los reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en la colocación de créditos.

ACOMFENALCO, tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y el giro ordinario de sus operaciones derivadas de su objeto social

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: Son principios de la economía solidaria:

1. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
3. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
4. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

5. Educación, formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Integración con otras organizaciones del mismo sector solidario.
7. Servicio y compromiso con la comunidad
8. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
9. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
10. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
11. Promoción de la cultura ecológica

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva del ACOMFENALCO, expedirá las reglamentaciones donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento de los servicios ofrecidos para los asociados.

De acuerdo a la naturaleza, el fondo adelantara las siguientes funciones:

1. Fomentar el ahorro: ACOMFENALCO orientará a sus asociados para ser previsivos y destinar una parte de sus ingresos para ahorrar y de esta forma tener seguridad ante los imprevistos.
2. Otorgar préstamos por libranza a sus asociados a bajo interés con garantía personal o garantía real con fines de mejoramiento personal, familiar, y en casos de calamidad doméstica.
3. Hacer depósitos en dinero e inversiones financieras que aumenten la rentabilidad de sus recursos.
4. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios del sector solidario.
5. Establecer almacenes y/o puntos de venta para la comercialización de los productos que demande la actividad enmarcados en el objeto social y en beneficio de sus asociados.

PARÁGRAFO. Extensión de servicio: Los servicios de capacitación, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del asociado que conforme núcleos familiares de acuerdo a su estado civil así:

Asociado soltero: hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos menores de 18 años.

Asociado viudo, separado o divorciado legalmente hasta el primer grado de consanguinidad o civil.

Asociado casado: hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y extensivo al cónyuge o compañero(a) permanente.

En todos los casos aplica a los hermanos e hijos menores de 18 años, en el caso de padres debe demostrarse que éstos dependen económicamente del asociado.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Por decisión de la Junta Directiva, en desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, ACOMFENALCO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos enmarcados dentro de la Ley.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: Por decisión de la Junta Directiva, ACOMFENALCO podrá suscribir convenios de ayuda, cooperación, patrocinio y administración de servicios con la(s) entidad(es) que genera(n) el vínculo de asociación, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional.

PARÁGRAFO: El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS: El número de asociados de ACOMFENALCO es variable e ilimitado. Tienen la calidad de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea

aceptada por la Junta Directiva, órgano que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y cuando se haya cancelado el valor de los aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán aspirar a ser asociados de ACOMFENALCO, las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores dependientes de las Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander.
2. Los trabajadores dependientes de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco Santander.
3. Los trabajadores dependientes de la Fundación Universitaria de Comfenalco Santander.
4. Los trabajadores de ACOMFENALCO y prestadores de servicios permanentes, independiente de su tipo de vinculación.
5. Las personas pensionadas que adquieren esta condición, estando al servicio de cualquiera de las empresas que generan el vínculo común asociativo o la persona sustituta de la pensión.
6. Los trabajadores dependientes de las empresas que a futuro sean constituidas por las empresas que generan el vínculo común.
7. Las personas naturales que presten servicios permanentes a las empresas que generan el vínculo común de asociatividad, independientemente de la forma de vinculación sea directo o a través de empresas prestadoras de servicios.

ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE: La Junta Directiva, es el órgano social que bajo previo estudio y de manera autónoma decidirá sobre la admisión, retiros y exclusión de los asociados de ACOMFENALCO

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados y admitidos por ACOMFENALCO, las personas naturales que cumplan con el perfil de asociado y que adicionalmente reúnan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva, en el formulario que para tal efecto prescriba ACOMFENALCO.

2. Cancelar la cuota de afiliación no reembolsable, en un valor equivalente a un (1) día de salario diario mínimo mensual legal vigente (SDMMLV) aproximando al múltiplo de mil más cercano y pagadera al momento del ingreso.
3. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo.
4. Autorizar a su respectiva empresa que genera el vínculo común de asociación para que retenga del salario básico mensual o la mesada pensional devengada con destino a ACOMFENALCO, las sumas correspondientes para cubrir el valor de todas las obligaciones económicas que adquieren los asociados en virtud de su vinculación. En el caso de los asociados pensionados o jubilados o sustitutos de las empresas prestadoras de servicios, la Junta Directiva reglamentará el pago de las obligaciones económicas.
5. Comprometerse a cumplir los deberes y obligaciones que señala la Ley y el presente Estatuto.
6. Ser aprobada su solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva.
7. Autorizar la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a la política de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
8. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por La Junta Directiva, en la siguiente reunión ordinaria posterior a la solicitud de afiliación.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en el presente estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión del Fondo, de sus aspectos económicos y financieros, así como, lo relativo a sus servicios mediante comunicaciones a través de los diferentes canales de comunicación con que cuente ACOMFENALCO.
4. Participar en la elección de delegados para las Asambleas Generales en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva.
5. Ejercer actos de decisión y elección como asociado hábil o delegado elegido para participar en las Asambleas Generales en forma que cada asociado corresponda un voto, (elegir y ser elegido)
6. Fiscalizar la gestión del Fondo en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente del fondo.
8. Las demás que se deriven de la administración del Fondo, del Estatuto o de la Ley.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a no encontrarse suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos básicos sobre los objetivos, características y funcionamiento de ACOMFENALCO, del estatuto y las reglamentaciones generales del Fondo.
2. Asistir a las Asambleas generales cuando fuere convocado, en calidad de asociado hábil o delegado elegido.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación en el Fondo.

4. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea general y los organismos de dirección, administración y control.
5. Comportarse con espíritu solidario, en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de ACOMFENALCO
7. Adquirir conocimientos en Económica Solidaria y actualizar de manera periódica los datos personales.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
9. Cumplir con los demás que se deriven de la administración del fondo, del Estatuto, de sus reglamentos o de la ley.

PARÁGRAFO 1: El asociado garantizará el pago oportuno de sus obligaciones autorizando al pagador de la entidad empleadora o al encargado del pago de la pensión, para que efectúe las deducciones o retenciones de cualquier cantidad que deba pagar, previa presentación de la cuenta o relación de acreencias por parte de ACOMFENALCO.

PARÁGRAFO 2: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.

Y las demás causales que a futuro determine la ley

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre al corriente con las obligaciones contraídas con el fondo.

PARÁGRAFO 1. Cuando los aportes sociales y la sumatoria de los depósitos de ahorros del asociado sean superiores a las deudas contraídas con el fondo, podrá realizarse el cruce de sus cuentas y hacer la devolución del saldo a favor del asociado. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de ACOMFENALCO, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de retiro o en su defecto, acordará con la administración un acuerdo de pago, a la tasa vigente. En este caso se obligará a constituir las garantías que a juicio de la Administración asegure los recaudos normales de los saldos pendientes.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva no concederá el retiro en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley
2. Cuando se afecte el Patrimonio económico del Fondo
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión
4. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva tiene un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud del retiro.

Si vencido el plazo de los treinta días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá como aceptado el retiro.

En caso de decisión negativa, se informará por escrito al asociado del resultado de la solicitud y las causas que motivan la decisión

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación implicará la pérdida de la calidad de asociado, salvo el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de acuerdo con el artículo 12 de este Estatuto.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad que define el vínculo de asociación y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 20. EXCLUSION: Los asociados a ACOMFENALCO, perderá su

calidad, cuando la Junta Directiva decreta su exclusión en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por incapacidad legal permanente decretada por autoridad competente.
3. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
4. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
5. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiere.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por el Fondo.
9. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con ACOMFENALCO, con mora mayor superior a noventa (90) días, previo estudio y a juicio de la Junta Directiva.
10. Por graves infracciones a los principios de la economía solidaria y a la disciplina social establecida en el estatuto, reglamentos, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de ACOMFENALCO sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
12. Por negligencia o descuido en el desempeño de cargos o funciones sociales asignadas.
13. Por violar parcial o total los deberes consagrados en el artículo 16 del presente estatuto.
14. Cuando sea condenado por delitos, mediante fallo proferido por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el Régimen Disciplinario.

Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al órgano que decretó la exclusión.

ARTÍCULO 22. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la Resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso con el objeto que se aclare, modifique o revoque.

La Junta Directiva dispondrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 23. EJECUCIÓN: Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción ésta se ejecutará de inmediato y en consecuencia producirá todos los efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado personalmente o por medio de comunicación escrita o digital certificada enviada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la confirmación de la sanción.

ARTÍCULO 24. RECURSO DE APELACIÓN: En caso de que no se resuelva el conflicto mediante recursos de reposición, el asociado podrá interponer recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el comité de apelaciones.

El Comité de Apelaciones deberá resolver dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación.

La no interposición del recurso de Apelación por parte del asociado, determinará que el recurso se considere desierto.

El comité de apelaciones será la última instancia para resolver el proceso de exclusión, por lo tanto, su decisión cualquiera que sea, quedará en firme y finaliza ahí el proceso para las partes.

PARÁGRAFO: Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 25. REINGRESO COMO ASOCIADO AL FONDO: Cuando el asociado por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desee asociarse nuevamente al Fondo, deberá esperar por lo menos dos (2) meses a partir de la fecha de su

retiro para presentar su solicitud de reingreso y hacer un aporte inicial de 10% de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro, en un plazo máximo de 3 meses. De incumplirse con el pago del aporte en el tiempo previsto el proceso de reingreso no será aceptado.

Cuando el retiro es por desvinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad que genera el vínculo común de asociatividad, podrá hacer su afiliación en cualquier momento, si se produce nuevamente su vinculación laboral o de prestación de servicios con las empresas que generan el vínculo común de asociatividad, cumpliendo la condiciones y requisitos que establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y su correspondiente reglamento.

La Junta Directiva del Fondo, resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, es decir, pierde su antigüedad como asociado, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 26. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Cuando un asociado fallezca, conlleva automáticamente a la pérdida de calidad de asociado del fondo y en el evento de quedarle saldo a favor de sus aportes sociales y depósitos de ahorros, luego de saldar la deuda, el saldo le será entregado a los beneficiarios de conformidad con el ordenamiento legal en materia sucesoral vigente.

Si, por el contrario, la sumatoria de aportes sociales y depósitos de ahorros no le alcanzare para cubrir la deuda, el saldo será subrogado por los beneficiarios del ordenamiento sucesoral.

PARÁGRAFO 1: Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones que haya generado el causahabiente, de conformidad con las normas que sobre sucesiones consagra el Código Civil.

PARÁGRAFO: Si, ACOMFENALCO cuenta con la póliza de seguro de vida en grupo deudores y la póliza de seguro de vida en grupo, se procederá conforme a lo estipulado en el clausulado de las pólizas vigentes

ARTÍCULO 27. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORROS: Los asociados que pierden su calidad de tales, por cualquier motivo, tendrá derecho a la devolución de sus aportes y depósitos de ahorros permanentes, que resulten a favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes contraídas con ACOMFENALCO, de conformidad con el presente estatuto en lo pertinente al régimen económico y reglamentos vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV– REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social de ACOMFENALCO y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanciones Pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.

PARAGRAFO: Compete a la Junta Directiva del Fondo, expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas pecuniarias y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a programas de servicios sociales.

ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN: Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con ACOMFENALCO, podrán contener sanciones pecuniarias

tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO: Corresponde al comité de control social adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado o la no participación en los eventos convocados por ACOMFENALCO, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos y el uso de los servicios a los asociados, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de noventa (90) días calendario, por las siguientes causas:

1. Por mora de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ACOMFENALCO.
2. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en ACOMFENALCO
4. Por el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
5. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
6. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por ACOMFENALCO.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, la Junta Directiva deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas,

así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán revisadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

2. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
3. Notificada la resolución de sanción al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos los derechos y servicios, sin perjuicio de continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
4. El Comité de Apelaciones escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso: su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión adoptada, el representante legal de ACOMFENALCO, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico con que cuente el Fondo. En caso de que el asociado no comparezca en el término señalado, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de ACOMFENALCO y la copia se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social.

De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de ACOMFENALCO.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de ACOMFENALCO, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las Reservas y fondos permanentes.
3. Los aportes sociales extraordinarios que la Asamblea apruebe
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. La revalorización del patrimonio.
6. Aportes amortizados.

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales de forma permanentes y por aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de ACOMFENALCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE: Durante la existencia de ACOMFENALCO, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será el equivalente a 100 SMLMV.

Parágrafo. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General.

Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual los

Fondos de Empleados, sujetos a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberán acreditar su cumplimiento. Para el caso de los demás Fondos de Empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general, los criterios que deberán acreditar estas entidades.

ARTÍCULO 36. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a ACOMFENALCO, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo el equivalente a un (1) SMDLV aproximado al múltiplo de mil más cercano, como máximo al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual

Del total de la cuota permanente mínima aquí establecida, el veinticinco (25%) para abonar al aporte ordinario o patrimonial de cada asociado, veinte (20%) para abonar a una cuenta de ahorro permanente y el cincuenta y cinco (55%) para abonar a una cuenta de ahorro a la vista. Para los demás porcentajes definidos por el asociado se conservará la misma proporción para el aporte ordinario, el ahorro permanente y el ahorro a la vista.

PARÁGRAFO 1: Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la(s) empresa(s) que define(n) el vínculo de asociación, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones, mesadas pensionales o pagos por prestación de servicios, se realicen los descuentos a favor del ACOMFENALCO.

ARTÍCULO 37. LIMITE MÁXIMO DE APORTES SOCIALES INDIVUALES: Ningún asociado podrá tener más de 10% del Capital Social del Fondo

ARTÍCULO 38. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de ACOMFENALCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su calidad de asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

ARTÍCULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos

de depósito de ahorro en ACOMFENALCO bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEPÓSITOS DE AHORROS: Los aportes sociales individuales de los asociados, los destinará ACOMFENALCO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte ACOMFENALCO de sus asociados, deberán ser utilizados para prestar el servicio de crédito a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos dictados por la Junta Directiva y de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme éstos sean exigibles.

ARTÍCULO 41. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de ACOMFENALCO, inicia el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los correspondientes Estados Financieros.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de ACOMFENALCO, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

3. Crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales ACOMFENALCO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

4. Crear o incrementar un fondo destinado a la amortización de aportes de los asociados
5. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
6. Crear o incrementar un fondo para reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

ARTÍCULO 43. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 44. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: Esta Reserva creada para proteger el aporte social individual de los asociados, en las eventualidades en las que ACOMFENALCO genere pérdidas que pudieran llegar a afectar el patrimonio social de la entidad incluido los aportes sociales de los asociados.

Se incrementa anualmente con la distribución de excedentes, como mínimo el 20% de estos.

En todo caso el excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 45. FONDOS: ACOMFENALCO podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del ACOMFENALCO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual

ARTICULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba ACOMFENALCO, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que ACOMFENALCO, les devuelva el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta

sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas acumuladas del ejercicio económico anterior, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de estos mediante comunicación escrita o electrónica enviada por correo certificado al último domicilio registrado en el Fondo de Empleados, éstos no se hacen presentes por cualquier medio para reclamarlos. En este caso, ACOMFENALCO destinará los recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para ACOMFENALCO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro

CAPITULO VI – DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección y Administración del Fondo estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal
4. Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 50. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración de ACOMFENALCO y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES: Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con ACOMFENALCO a 31 de diciembre del año anterior para el caso de asamblea

ordinaria y al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria cuando se trate de una asamblea extraordinaria

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o en la página web de ACOMFENALCO o a través de otros medios de comunicación que sean viables, tales como correo electrónico y grupos de WhatsApp de asociados debidamente creados por ACOMFENALCO, en la fecha de la convocatoria; se le debe informar cada asociado inhábil su condición y los efectos que le representen.

ARTÍCULO 51. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados elegidos, por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del ACOMFENALCO, en la página web de ACOMFENALCO o a través de otros medios de comunicación que sean viables, tales como correo electrónico y grupos de WhatsApp de asociados debidamente creados por ACOMFENALCO.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA POR ENTES DIFERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria a Asamblea general ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, el comité de control social, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien lo haya solicitado previa comunicación de tal hecho al Órgano Gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas

1. QUÓRUM:

- a. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- b. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

- c. Siempre que se realicen elecciones o toma de decisiones deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN:

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá, del seno de la Asamblea, un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones y la reunión y un secretario para que tome nota de lo actuado y decidido y se registre en la respectiva acta.

3. MAYORÍAS:

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha.

Se define el cociente electoral como el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos a proveer, la adjudicación de puestos a cada lista o plancha se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.

La mesa directiva de la Asamblea designará una comisión de 3 asociados o delegados, para revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 56. PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS: La participación en las Asambleas generales de asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados asociados de ACOMFENALCO, no podrán aceptar representaciones

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea general de delegados, cuando a juicio de la Junta Directiva, la realización de la asamblea general de asociados se dificulte o resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del ACOMFENALCO.

El número de delegados principales a elegir, será el equivalente a un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles al momento de la convocatoria; El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y serán nombrados para un período de dos (2) años,

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada documentación y la apropiada participación de los asociados en la elección de sus delegados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea general de asociados.

En las Asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto, a cada delegado le corresponderá un solo voto.

PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser delegado:

1. Ser asociado hábil del fondo de empleados.
2. Acreditar capacitación en economía solidaria con intensidad de 20 horas académicas.

Hacer parte de una de las listas o planchas presentadas para la elección correspondiente de sus delegados

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y las políticas de ACOMFENALCO.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Analizar, examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Aprobar la destinación de los excedentes de cada ejercicio.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de ACOMFENALCO.
12. Aprobar los programas para la ejecución del fondo de Desarrollo Empresarial Solidario la cual será efectiva con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los informes y los Estados Financieros serán puestos en las oficinas de ACOMFENALCO a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 59. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de ACOMFENALCO, sujeta a la Asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 60. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil o delegado elegido.
2. Tener como mínimo una antigüedad de sesenta (60) meses como asociado de ACOMFENALCO, se tendrá como base de determinación límite de antigüedad, el último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria a la Asamblea general en la cual se haga la elección.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínimo de 20 horas.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por ACOMFENALCO o la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia y control.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad sobre la información privilegiada que llegase a recibir y conocer durante el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 61. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará y sesionará a partir de su elección para efectos internos, para oponibilidad ante terceros será a partir del registro ante el organismo competente.

En su primera sesión elegirá entre sus integrantes principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones cuando sean convocados, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en calidad de principal por la ausencia del titular del renglón correspondiente.

ARTÍCULO 62. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente y las Extraordinarias por el presidente o a petición del Representante Legal, Revisor Fiscal, Comité de Control Social o las autoridades competentes.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Revisor Fiscal, el presidente del comité de Control social, podrán asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto, únicamente cuando sean invitados.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de los Comités, los asociados y los empleados de ACOMFENALCO en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido invitados, en este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a este órgano previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de la Junta Directiva investigado.

La Junta Directiva en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva; la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para la dirección, organización y funcionamiento de ACOMFENALCO y para el cabal logro de sus fines.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Fijar las políticas de ACOMFENALCO, al tenor del presente Estatuto y de las decisiones de la asamblea general.

4. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
6. Nombrar, remover o reelegir al Representante legal y su suplente y fijarle su asignación.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones del Representante legal para celebrar operaciones en el monto equivalente a diez (10) SMLMV, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dichas cuantías, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de ACOMFENALCO y autorizarlo para constituir garantías cualesquiera que sea su cuantía.
8. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas del Estatuto.
9. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
10. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, deben presentar el Representante legal y los demás empleados que la requieran.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás servicios que preste ACOMFENALCO, así como la utilización de los fondos sociales.
12. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
13. Examinar y aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante legal acompañado del respectivo informe explicativo, para someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
15. Convocar a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de Asociados o delegados.

16. Reglamentar la elección de delegados
17. Decidir la Celebración de acuerdos con otras entidades y la afiliación de ACOMFENALCO a otras entidades del sector solidario.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra ACOMFENALCO o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que ACOMFENALCO tenga que afrontar como demandante o demandado.
19. Presentar a la Asamblea los programas para la ejecución del fondo de desarrollo empresarial solidario.
20. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
21. En general, ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de ACOMFENALCO.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de ACOMFENALCO.

ARTÍCULO 65. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será el Representante Legal de ACOMFENALCO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general y superior jerárquico de los empleados de ACOMFENALCO, será el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de la marcha de ACOMFENALCO.

El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva quien definirá periodo y remuneración.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Aceptación del cargo mediante comunicación escrita.
3. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.

4. Reconocimiento e inscripción ante el organismo competente.
5. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
6. Honorabilidad y honradez, particularmente en el manejo de recursos económicos y financieros y de los bienes a su cargo.
7. Acreditar capacitación en el área del sector solidario.

Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y registrar una calificación aceptable

ARTÍCULO 67. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de ACOMFENALCO.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte de la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios MLMV.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
7. Designar, contratar, remover y sancionar al personal adscrito a ACOMFENALCO, reglamentar sus funciones y cancelar contratos de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
9. Presentar a la Junta Directiva iniciativas sobre creación y extensión de servicios, creación de sucursales y agencias, inversiones, captación de ahorros y en

general de todo aquello que tenga que ver con el desarrollo económico y social del Fondo.

10. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
11. Hacer que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, financieras y del sector solidario.
13. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamento de servicios y de otro tipo, seguridad de los bienes y valores de ACOMFENALCO, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlo a su estudio y aprobación.
14. Firmar los Estados Financieros de ACOMFENALCO.
15. Enviar al organismo que ejerce control y vigilancia de los Fondos, los informes de Contabilidad y estadísticas, así como los demás documentos que en relación con la inspección, vigilancia y control exija dicho organismo.
16. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
17. Delegar algunas de sus funciones en comités y/o funcionarios competentes, de acuerdo con las normas reglamentarias que la Junta Directiva expida en el campo social y económico.
18. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y del reglamento de crédito con sujeción a las facultades aprobadas por la Junta Directiva.
19. Realizar las demás actividades que le asigne la Junta Directiva y que sean compatibles en el cargo.

ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de ACOMFENALCO y la prestación de los servicios.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelación estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. INSTALACIÓN COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones se instalará a partir de su elección, con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 72. SESIONES: El Comité de Apelaciones sesionará por derecho propio y con autonomía, en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente.

La convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerse a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. QUÓRUM DECISORIO: La concurrencia de dos (2) miembros principales o sus suplentes hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de apelaciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Fallar las apelaciones interpuestas ante el Comité en caso de fallo desfavorable de la Junta Directiva.
3. Informar a los órganos de administración acerca de los fallos emitidos por el Comité.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.

Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO VII – FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre ACOMFENALCO, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL: La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de ACOMFENALCO, estarán a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea y podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea y su periodo será igual al de la Junta Directiva (2 años).

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos Titulados, con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados de ACOMFENALCO.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
4. Se debe acreditar el conocimiento en administración integral de riesgos, (curso a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y certificación de 90 horas de una expedido por institución educativa superior).

PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período, cuando el principal dejare de concurrir a ACOMFENALCO, sin causa justificada por un lapso mayor de un mes.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de ACOMFENALCO, se celebren conforme al Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ACOMFENALCO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección, vigilancia y control del Estado, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de ACOMFENALCO y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de

las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar los bienes de ACOMFENALCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de ACOMFENALCO.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros que prepare ACOMFENALCO, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen a los Estados Financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado, en la cual podrá intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señala la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice Estados Financieros con inexactitudes.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados ACOMFENALCO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. SESIONES: El Comité de Control Social sesionará una reunión ordinaria dentro de cada trimestre calendario y cuando las circunstancias lo ameriten en forma extraordinaria, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ACOMFENALCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, evaluarlos, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar los correctivos a quien corresponda y dar respuesta al asociado, basándose en argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
11. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de ACOMFENALCO, no podrá votar en reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que comprometan su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES: No le será permitido a ACOMFENALCO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros de la

Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ACOMFENALCO.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de ACOMFENALCO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 87. CRÉDITOS A ASOCIADOS PRIVILEGIADOS: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de crédito y la Gerencia, corresponderá a la Junta Directiva, estos créditos serán tramitados y aprobados en las mismas condiciones que para el común de los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito de los funcionarios del Fondo de Empleados, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: ACOMFENALCO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con ACOMFENALCO de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por ACOMFENALCO y responderá con ellas personal y solidariamente, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas

compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de ACOMFENALCO, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

ACOMFENALCO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 91. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre ACOMFENALCO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación amigable como método de solución de conflictos.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.

ARTÍCULO 93: ARBITRAMENTO O AMIGABLES COMPONEDORES: Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligarán a las partes de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI. DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 94. ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN.

ACOMFENALCO podrá asociarse a otras organizaciones de segundo o tercer grado del sector de la Economía Solidaria o con otras entidades con o sin ánimo de lucro siempre que, con ello, se busque el cumplimiento del objeto social del Fondo.

Igualmente, ACOMFENALCO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento y autorización del organismo competente, para lo cual ACOMFENALCO deberá presentar los nuevos estatutos y los demás documentos necesarios.

ARTÍCULO 95. ESCISIÓN: ACOMFENALCO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN: ACOMFENALCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: ACOMFENALCO podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea general de asociados o delegados, debidamente ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra ACOMFENALCO concurso de acreedores.
5. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al sector de la Economía Solidaria en especial a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: Disuelto el Fondo de Empleados ACOMFENALCO, se procederá a su liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto EL FONDO DE EMPLEADOS ACOMFENALCO, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En la liquidación del Patrimonio Social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales de los empleados, ciertas y reconocidas en los Estados Financieros el momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Depósito de ahorro
6. Obligaciones con terceros
7. Aportes de los asociados

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección, vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 99. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de las actividades patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir la cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y demás siguiendo estrictamente el orden establecido según la ley vigente.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorga los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo.

7. Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración, ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso el organismo competente podrá en cualquier momento exigir los informes que considere pertinentes.
8. Los demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por su período, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 101. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de ACOMFENALCO.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de ACOMFENALCO, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General de asociados o delegados según sea el caso.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del Artículo 54 de este Estatuto.

ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de ACOMFENALCO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las

entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 104. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA: Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total del Estatuto, regirán a partir de su aprobación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

El presente Estatuto fue leído, analizado, debatido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de delegados celebrada el 06 de septiembre de 2025, ajustándose a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias y requerimiento de ajuste estatutario, a partir de su aprobación, se constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados de Comfenalco Santander ACOMFENALCO.

Para constancia se firma por quienes intervienen en calidad de presidente y secretario de la Asamblea general extraordinaria de delegados, celebrada el 06 de septiembre de 2025.

EDGAR RUBIO GUZMÁN
presidente

TARCISIO CRISTANCHO ANGARITA
secretario